

ORDENANZA No. 10
=====

29 NOV. 1989

" POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS Y PRO- TEMPORE AL GOBERNADOR, CON EL FIN DE QUE EL DEPARTAMENTO, PARTICIPE EN UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA "

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en ejercicio de las facultades consagradas en el numeral 10 del Artículo 187 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO :

Que el estado y sus órganos descentralizados territorialmente y por servicios, tienen la aptitud jurídica y económica, para participar ^{de} personas jurídicas públicas (y/o) privadas, que tengan por finalidad el desarrollo de Estudios, Diseños, y la Planificación, promoción, gestión y ejecución de proyectos específicos de desarrollo local en el ámbito departamental;

Que el Gobernador del Departamento del Atlántico, ha presentado a esta Corporación la petición de que se le concedan facultades extraordinarias, orientadas a ser ejercidas con el objeto de -- que el Departamento intervenga en la participación de una Sociedad de Economía Mixta directa ó indirecta:


Que conforme a lo estipulado en los Artículos 257, 258 y 259 -- del Código de Régimen Departamental el Gobernador presentó con la exposición de motivos del proyecto ordenanzal, el estudio correspondiente para justificar la creación de la Sociedad de Economía Mixta que en esta Ordenanza se propone:

Que es necesaria la confirmación de este Organismo,

ORDENA :

ARTICULO 1o.- Confiérasele facultades al Gobernador por el término de seis (6) meses, con la finalidad que el Departamento participe en una Sociedad de economía mixta, cuyo objetivo es el desarrollo de estudios, promoción, diseños y planificación en gestiones y ejecuciones de proyectos específicos de desarrollo local y en el ámbito Departamental.

ARTICULO 2o.- La suma con la que participará el Departamento, será hasta TREINTA MILLONES (\$ 30'000.000,00) DE PESOS M.L.-

./. 

" POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS Y PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR, CON EL FIN DE QUE EL DEPARTAMENTO, PARTICIPE EN UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA "

ARTICULO 3o.- Facúltase al Gobernador, para que haga los traslados presupuestales necesarios, expresados en el Artículo 2o. y facultado en el Artículo 1o.-

ARTICULO 4o.- La presente ordenanza rige a partir de su promulgación.

Dada en Barranquilla, a los

A. M. Mercado
ADALBERTO MERCADO MORALES
PRESIDENTE

Orlando Abello
ORLANDO ABELLO MARTINEZ APARICIO
1ER. VICE - PRESIDENTE.

Manuel Garcia Yebes
MANUEL GARCIA YEPES
2o. VICE-PRESIDENTE

Antonio del Rio C.
ANTONIO DEL RIO C.
SECRETARIO GENERAL

Esta Ordenanza sufrió los tres (3) Debates reglamentarios así:

- Primer Debate, Octubre 10 de 1.989.
- Segundo Debate, Noviembre 21. de 1.989.
- Tercer Debate Noviembre 23. de 1.989.

Antonio del Rio C.
ANTONIO DEL RIO C.
SECRETARIO GENERAL.

/lg.-

SECRETARIA GENERAL.- GOBERNACION DEL ATLANTICO.- Noviembre 28 de 1989.- Pasa al Despacho del señor Gobernador para su sanción.

Matilde Colina de Fortich
MATILDE COLINA DE FORTICH
SECRETARIA GENERAL.

Aprobado 2 D.
nov. 21/89
Aprobado 3 D.
nov. 23/89

Barranquilla, Noviembre 21. de 1.989

" INFORME DE COMISION "

RECIBIDO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/11/89

Señor
PRESIDENTE Y HONORABLES
DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA
DEL DEPARTAMENTO.

REF:- PROYECTO: " POR MEDIO DEL CUAL
SE CONCEDEN FACULTADES AL GO--
BERNADOR, CON EL FIN DE QUE EL
DEPARTAMENTO PARTICIPE EN LA
CONSITUCION DE UNA SOCIEDAD DE
ECONOMIA MIXTA".-

Modificaciones que propone la Comisión:-

RECIBIDO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/11/89

Título del Proyecto quedará así: " POR MEDIO DEL CUAL SE CON--
CEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR, CON EL FIN DE
QUE EL DEPARTAMENTO, PARTICIPE EN UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA --
MIXTA".

Corrijase en el Preámbulo: debe decir Numeral 10 del Artículo
187 de la Constitución Nacional.-

En sus considerandos, el inciso # 1, elimínese la palabra ---
Constitución; Inciso # 2, elimínese la palabra Constitución y
cámbiese por Participación; Inciso # 3, suprimase el Artículo
262 y agréguese los Artículos 257, 258, 259.

ARTICULO PRIMERO:- Confiérasele facultades al Gobernador por
el término de seis meses, con la finalidad
que el Departamento participe en una Socie--
dad de economía mixta, cuyo objetivo es el
desarrollo de estudios, promoción, diseños
y planificación en gestiones y ejecuciones
de proyectos específicos de desarrollo lo--
cal y en el ámbito Departamental.

ARTICULO SEGUNDO:- La suma ^{con} la que participará el Departa--
mento, será hasta \$ 30'000.000,oo.-

ARTICULO TERCERO:- Facúltase al Gobernador, para que haga los

traslados presupuestales necesarios, expresados en el Artículo Segundo y facultado en el Artículo Primero.

ARTICULO CUARTO:- La Presente Ordenanza rige a partir de su promulgación.-

Vuestra Comisión.-

ROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 20/11/89

Adalberto Mercado Morales
ADALBERTO MERCADO MORALES

Jorge Mercado Cepeda
JORGE MERCADO CEPEDA

Carlos Navarro Ditta
CARLOS NAVARRO DITTA

Jose Morales Charris
JOSE MORALES CHARRIS.-

ROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 20/11/89

Adalberto Morales

AMM/lg.-

INFORME DE COMISION
=====

En desarrollo del Estudio del Proyecto de Ordenanza " POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR, CON EL FIN DE QUE EL DEPARTAMENTO, PARTICIPE EN LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA". La Comisión considera que - hay necesidad de modificar el Artículo 1o. con el siguiente tenor:-

ARTICULO PRIMERO:- Confiéranse facultades al GOBERNADOR por el término de seis (6) meses, con la finalidad de que el Departamento participe en la constitución de una Sociedad de Economía Mixta - cuyo objetivo central es el desarrollo de -- Estudios, Diseños, y la Planificación, Promoción, gestión y ejecución de proyectos específicos de desarrollo local en el ámbito departamental.-

ARTICULO SEGUNDO:- La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación.-

En consecuencia la Comisión propone: apruébese las modificaciones planteadas y désele 2o. Debate,- al texto de la Ordenanza que que dará así:

PROYECTO DE ORDENANZA No.
=====

" POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR, CON EL FIN DE QUE EL DEPARTAMENTO, PARTICIPE EN LA - CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en ejercicio de las facultades consagradas en los numerales 6 y 9 del Artículo 187 de la Constitución Nacional, y la - Ley 9 de 1.989,

C O N S I D E R A N D O :

Que el estado y sus órganos descentralizados territorialmente por servicios, tienen la aptitud jurídica y económica, para participar en la constitución de personas jurídicas públicas (y/o) pri-

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/11/89

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/11/89

" POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR, CON EL FIN DE QUE EL DEPARTAMENTO, PARTICIPE EN LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA".-

vadas, que tengan por finalidad el desarrollo de Estudios, Diseños, y la Planificación, promoción, gestión y ejecución de proyectos específicos de desarrollo local en el ámbito departamental.

Que el Gobernador del Departamento del Atlántico, ha presentado a esta Corporación la petición de que se le concedan facultades extraordinarias, orientadas a ser ejercidas con el objeto de que el Departamento intervenga en la constitución de una Sociedad de Economía Mixta directa ó indirecta;

Que conforme a lo estipulado en el Artículo 262 del Código de Régimen Departamental el Gobernador presentó con la exposición de motivos del proyecto ordenanzal, el estudio correspondiente para justificar la creación de la Sociedad de Economía Mixta que en esta ordenanza se propone;

Que es necesaria la confirmación de este Organismo,

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO:- Confiéranse facultades al GOBERNADOR por el término de seis (6) meses, con la finalidad de que el Departamento participe en la constitución de una Sociedad de Economía Mixta cuyo objetivo central es el desarrollo de Estudios, Diseños, y la Planificación, Promoción, gestión y ejecución de proyectos específicos de desarrollo local en el ámbito departamental.-

ARTICULO SEGUNDO:- La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación.-

La Comisión.

[Handwritten signature]
Luzmila
Luzmila

[Handwritten signature]
O. Cruz
FRANCO

/lg.- *[Handwritten signature]*

A BADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
22/07/89

A BADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
22/07/89

Aprobado 1º debate
Oct 10/89 J.S.



Recibi
Ruby Ayala
Oct 5/89

174

PROYECTO DE ORDENANZA

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR, CON EL FIN DE QUE EL DEPARTAMENTO, PARTICIPE EN LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA."

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,

en ejercicio de las facultades consagradas en los numerales 6 y 9 del Artículo 187 de la Constitución Nacional, y la ley 9 de 1989.

C O N S I D E R A N D O

Que el estado y sus órganos descentralizados territorialmente y por servicios, tienen la aptitud jurídica y económica, para participar en la constitución de personas jurídicas públicas (y/o) privadas, que tengan por finalidad el desarrollo de Estudios, Diseños, y la Planificación, promoción, gestión y ejecución de proyectos específicos de desarrollo local en el ámbito departamental.;

Que el Gobernador del Departamento del Atlántico, ha presentado a esta Corporación la petición de que se le concedan facultades extraordinarias, orientadas a ser ejercidas con el objeto de que el Departamento intervenga en la constitución de una Sociedad de Economía Mixta directa ó indirecta;

Que conforme a lo estipulado en el Artículo 262 del Código de Régimen Departamental el Gobernador presentó con la exposición de motivos del proyecto ordenanzal, el estudio correspondiente para justificar la creación de la Sociedad de Economía Mixta que en esta ordenanza se propone;

Que es necesaria la confirmación de este Organismo,

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO : Confieránsele facultades al GOBERNADOR por el término de seis (6) meses, con la finalidad de que el Departamento participe en la constitución de una Sociedad de Economía Mixta directa o indirecta, cuyo objetivo central es el señalado en los considerandos de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO : En el ejercicio de las facultades atribuidas, el GOBERNADOR expedirá los actos administrativos pertinentes y suscribirá los contratos necesarios para implementar la constitución de esta Entidad.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Oct 10/89

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Oct 11/89

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Oct 23/89

EXPOSICION DE MOTIVO

HONORABLES DIPUTADOS :

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
22/07/1979

El Proyecto de Ordenanza aqui motivado, concierne a la solicitud de facultades extraordinarias protémpore que el Ejecutivo Departamental formula a esa Corporación, con miras a que el Departamento constituya o participe en la constitución de una Sociedad de Economía Mixta (S.E.M.) directa o indirecta. Dicha constitución es un propósito que se viene discutiendo, estudiando y afinando desde la Administración precedente, en conjunto con otras instancias gubernamentales y gremiales privadas, tales como el Municipio de Barranquilla y su Departamento Administrativo de Planeación, la Electrificadora del Atlántico, E.P.M. de Barranquilla y Probarranquilla.

El espíritu de esta iniciativa es concitar la voluntad institucional de organismos de gobierno y del sector empresarial privado, para enviar recursos y esfuerzos, en la configuración de un instrumento administrativa y propia personalidad jurídica, cuyos propósitos se centraran en la promoción, estudios, planificación, financiación, gestión y ejecución de PROYECTOS ESPECIFICOS DE DESARROLLO URBANO Y ECONOMICO, en los municipios del Atlántico.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
22/07/1979

Cabe destacar que el diseño y puesta en marcha de este instrumento asociativo estratégico está inserto en una política del Gobierno nacional, orientada por el Departamento de Planeación -con cuya asesoría se ha venido contando- y encaminada a proveer mecanismos estables y eficaces de promoción y ejecución de proyectos de desarrollo urbano. La S.E.M. del tipo que se pretende operacionalizar en el Atlántico se plantea como una alternativa, probadamente más eficiente, de aquellas figuras corporativas que, como las "Empresas de Desarrollo Urbano", no lograron afianzar su rol en el contexto nacional.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
22/07/1979

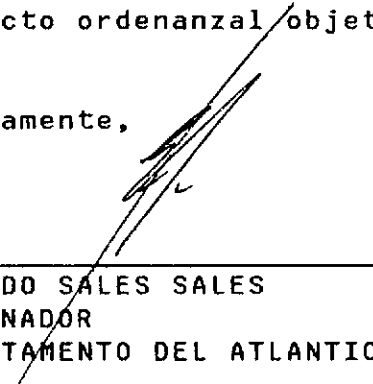
Para llegar a plantear esta S.E.M. del Atlántico como alternativa viable y necesaria para los procesos de desarrollo urbano en el área de nuestra jurisdicción, se partió de consideraciones factuales a respecto. En efecto, no escapa al ilustrado criterio de esa Corporación el hecho de encontrar sesudos y técnicos estudios sobre proyectos de desarrollo urbano para municipios como Barranquilla - como los adelantados por la Misión Japonesa con Planeación Municipal. Así, existen estudios sobre proyectos de renovación urbana (Barranquillita, por ejemplo), sobre proyectos viales, sobre Terminales de Transporte de Carga y Pasajeros, etc. en el caso de la capital departamental. Actualmente, se está adelantando un vasto estudio de consultoría sobre proyectos de desarrollo en los diferentes municipios del Atlántico, cuyos resultados se deberán entregar en plazo no superior a cuatro (4) meses.

De modo tal que la fase de estudios en materia de planificación del desarrollo de nuestras localidades, está exigiendo que se pongan en práctica estrategias de implantación y ejecución de sus resultados. El Atlántico está abocado al desafío de emprender sus propios desafíos y darle respuesta oportuna y coherente a los mismos.

De ahí, se desprende el imperativo de configurar un instrumento operativo, eficaz y eficiente, de orden institucional, que permita congregar sector público y privado en la consecución de un fin noble de interés colectivo, cual es darle forma y contenido a nuestras aspiraciones de progreso. Tal instrumento se ha concebido en la expresión institucional: Sociedad de Economía Mixta, cuyas características jurídicas, administrativas y de dirección, son garantías de fluidez, efectividad y relativa autonomía y flexibilidad de gestión y manejo, para poder sacar adelante proyectos específicos de desarrollo urbano.

El Ejecutivo Departamental confía en el sano criterio de la Duma y en su demostrada capacidad de servicio a los supremos intereses de la colectividad social, con miras a obtener la aprobación del proyecto ordenanzal objeto de las presentes motivaciones.

Atentamente,



EDGARDO SALES SALES
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
02/07/1979

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
22/07/1979

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
23/07/1979

Barranquilla, Noviembre 21. de 1.989 .

" INFORME DE COMISION "

Señor
PRESIDENTE Y HONORABLES
DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA
DEL DEPARTAMENTO.

REF:- PROYECTO: " POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR, CON EL FIN DE QUE EL DEPARTAMENTO PARTICIPE EN LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA".-

Modificaciones que propone la Comisión: *y pro. Tempore,*

Título del Proyecto quedará así: " POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR, CON EL FIN DE QUE EL DEPARTAMENTO, PARTICIPE EN UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA -- MIXTA".

Corrójase en el Preámbulo: debe decir Numeral 10 del Artículo 187 de la Constitución Nacional.-

En sus considerandos, el inciso # 1, elimínese la palabra --- Constitución; Inciso # 2, elimínese la palabra Constitución y cámbiese por Participación; Inciso # 3, suprimase el Artículo 262 y agréguese los Artículos 257, 258, 259.

ARTICULO PRIMERO:- Confiérasele facultades al Gobernador por el término de seis meses, con la finalidad que el Departamento participe en una Sociedad de economía mixta, cuyo objetivo es el desarrollo de estudios, promoción, diseños y planificación en gestiones y ejecuciones de proyectos específicos de desarrollo local y en el ámbito Departamental.

ARTICULO SEGUNDO:- La suma en la que participará el Departamento, será hasta \$ 30'000.000,00.-

ARTICULO TERCERO:- Facúltase al Gobernador, para que haga los

traslados presupuestales necesarios, expresados en el Artículo Segundo y facultado en el Artículo Primero.

ARTICULO CUARTO:- La Presente Ordenanza rige a partir de su promulgación.-

Vuestra Comisión.-

Adalberto Mercado Morales
ADALBERTO MERCADO MORALES

Jorge Mercado Cepeda
JORGE MERCADO CEPEDA

Carlos Navarro Ditta
CARLOS NAVARRO DITTA

Jose Morales Charris
JOSE MORALES CHARRIS.-

[Large scribbled signature]

AMM/lg.-

Barranquilla, Noviembre 21. de 1.989

" INFORME DE COMISION "

Señor
PRESIDENTE Y HONORABLES
DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA
DEL DEPARTAMENTO.

REF:- PROYECTO: " POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR, CON EL FIN DE QUE EL DEPARTAMENTO PARTICIPE EN LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA".-

Modificaciones que propone la Comisión:-

Título del Proyecto quedará así: " POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR, CON EL FIN DE QUE EL DEPARTAMENTO, PARTICIPE EN UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA -- MIXTA".

Corrija-se en el Prefacio: debe decir Numeral 10 del Artículo 187 de la Constitución Nacional.-

En sus considerandos, el inciso # 1, elimínese la palabra --- Constitución; Inciso # 2, elimínese la palabra Constitución y cámbiese por Participación; Inciso # 3, suprimase el Artículo 262 y agréguese los Artículos 257, 258, 259.

ARTICULO PRIMERO:- Confiérasele facultades al Gobernador por el término de seis meses, con la finalidad que el Departamento participe en una Sociedad de economía mixta, cuyo objetivo es el desarrollo de estudios, promoción, diseños y planificación en gestiones y ejecuciones de proyectos específicos de desarrollo local y en el ámbito Departamental.

ARTICULO SEGUNDO:- La suma en la que participará el Departamento, será hasta \$ 30'000.000,oo.-

ARTICULO TERCERO:- Facúltase al Gobernador, para que haga los

traslados presupuestales necesarios, expresados en el Artículo Segundo y facultado en el Artículo Primero.

ARTICULO CUARTO:- La Presente Ordenanza rige a partir de su promulgación.-

Vuestra Comisión.-

A. M. Mercado M
ADAIBERTO MERCADO MORALES

Jorge Mercado Cepeda
JORGE MERCADO CEPEDA

Carlos Navarro Ditta
CARLOS NAVARRO DITTA

Jose Morales Charris
JOSE MORALES CHARRIS.-

AMM/lg.-

aprobado 2:0
Nov. 29/89
181

INFORME DE COMISION

Señores
MIEMBROS DE LA JUNTA, Y
HONORABLES DIPUTADOS :

Jubón en Segundo Debate
EN LA SESION DEL DIA
Nov 29/89

REF:- Proyecto de Ordenanza " POR
LA CUAL SE AUTORIZA LA PAR-
TICIPACION DEL DEPARTAMENTO
EN LA FINANCIER A DE DESARRO
LLO TERRITORIAL S. A. (FINDE
TER) Y SE DICTAN OTRAS DIS
POSICIONES " .-

HONORABLES DIPUTADOS:-

Jubón en Segundo Debate
EN LA SESION DEL DIA
Nov 29/89

El Proyecto en su contexto significa la participación en forma directa en una Sociedad cuyo objeto social es la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación, asesoría, diseño, ejecución y administración de Proyectos o programas de inversión en acueductos, saneamiento básico, pavimentación y remodelación de vías urbanas y rurales, caminos vecinales, puentes, puertos fluviales, centrales de transporte, -- planteles educativos de primaria y secundaria, telefonía, mataderos, instalaciones deportivas, parques y otros rubros que -- sean calificados por la Junta Directiva de la FINDETER como parte o complemento de lo estipulado en el Art. 1o. de la Ley 57 de 1.989.

Nuestro Departamento o la entidad descentralizada que designe el Gobernador, tendrá la oportunidad de participar en las decisiones que se tomen para el desarrollo social y económico de nuestra región, por cuanto se trata de una sociedad que recoge las experiencias del Fondo de Desarrollo Urbano, es autónoma y con la que el Departamento se beneficiará en la medida en que tome parte activa en dicha financiera.

Es la Ley 57 quien viene a resolver los problemas presentados por el Fondo de Desarrollo Urbano cuyo ente era manejado en forma centralizada, perjudicando notoriamente el desarrollo de nues

tra Costa, por lo cual le solicitamos a esta Honorable Asamblea, se le dé Segundo Debate.

En sus aspectos jurídicos, el Proyecto en mención se ajusta a la Constitución y la Ley 57 del 14 de Noviembre de 1.989. Esta Comisión considera que en el preámbulo debe decir: " en uso de las facultades que le confiere el Art. 187, Numerales 3, 6, 10 de la Constitución Nacional".

Désele Segundo Debate al Proyecto con las modificaciones y adiciones presentadas por la comisión.

Atentamente,

J. M. Cado M

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
2007 08 13
[Handwritten signature]

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
2007 08 13
[Handwritten signature]